

PLAZA
DE LA CONSTITUCION.
MINISTERIO DE HACIENDA

14

C
103
32
504

Por el Ministerio de Hacienda de España é Indias, se me acaba de comunicar la órden siguiente.

El Sr Secretario de gracia y Justicia me dice con fecha de 16 del corriente lo que copio.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

«DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y ppr la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo fixar per todos los medios posibles en la memoria de los Españoles la feliz época de la promulgacion de la Constitucion política de la Monarquía, decretan: Que la plaza principal de todos los pueblos de las Españas, en la que se celebre ó se haya celebrado ya este acto solemne, sea denominada en lo sucesivo Plaza de la Constitucion, y que se exprese así en una lápida erigida en la misma al indicado objeto. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Felipe Vazquez, Presidente. = Manuel de Llano, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 14 de Agosto de 1812. = A la Regencia del Reyno.

«Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario. = En Cádiz á 15 de Agosto de 1812. = A. D. Antonio Cano Manuel.»

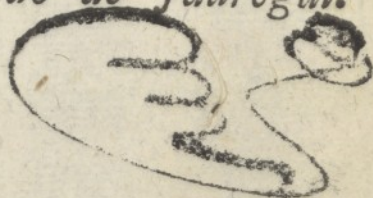
«De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

«Y lo traslado á V. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 31 de Agosto de 1812. = José Vazquez Figueroa. = Sr. Intendente de Granada.»

Cuya soberana resolucion comunico á V. para su puntual debida observancia en la parte que le corresponde, dándome aviso de su recibo sin pérdida de tiempo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de Octubre de 1812.

Bernardo de Fauregui.



A los Sres. que exerzan la Real jurisdiccion en

Por el Ministerio de Hacienda de España de fecha 27 de Mayo de 1864, se acordó que el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman, Comisario de Hacienda en la provincia de Granada, se encargara de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la agricultura y ganaderia, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la industria y comercio, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la mineria y salinas, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la pesca y caza, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la industria y comercio, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la mineria y salinas, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la pesca y caza.

A la fecha de la presente se encuentra en posesion de su cargo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman, y se le ha comunicado lo acordado en el Real Decreto de 27 de Mayo de 1864, para que proceda a la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la agricultura y ganaderia, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la industria y comercio, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la mineria y salinas, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la pesca y caza, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la industria y comercio, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la mineria y salinas, y de la recaudacion de los derechos de consumos de los productos de la pesca y caza.



Real Decreto de 27 de Mayo de 1864

